

DOCUMENTO ELABORADO VERSION PUBLICA, ART. 30 LAIP



CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE, PISCINA Y FUENTE DE LA ACADEMIA INTERNACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY ILEA-SAN SALVADOR No. MJSP-ILEASS-002/2022

Nosotros, **FLORENCIA LEONOR ARÉVALO ARÉVALO**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número -----; actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento siete - ciento uno – dos; en carácter de Designada por el señor Ministro, personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número Noventa y Siete, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial número Sesenta y Uno, Tomo número Cuatrocientos Treinta, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual el licenciado ----- fue nombrado en el cargo de Ministro de Justicia y Seguridad Pública; y, b) Acuerdo número Ochenta y Tres, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**; y **CARLOS -----**, de mayor de edad, ingeniero mecánico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número ----- y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete-cien mil quinientos sesenta y nueve-ciento uno-cero, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **SISTEMAS ECOLÓGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SISTEMAS ECOLÓGICOS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cien mil ochocientos quince-ciento dos-nueve; personería que acredito y así lo hago constar a través de la relación de copia certificada por notario de los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día diez de agosto de dos mil quince, ante los oficios del notario -----, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento cincuenta y nueve del

libro tres mil cuatrocientos ochenta y nueve del Registro de Sociedades, el día seis de octubre de dos mil quince; la cual contiene todas las disposiciones que rigen a la Sociedad en la actualidad y que asimismo constituye sus estatutos, de la que consta su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados; que su plazo es indeterminado; que su finalidad, es entre otras celebrar toda clase de obligaciones autorizadas por la Ley; que los actos a que se refiere el presente instrumento están comprendidos entre los que constituyen el objeto de la Sociedad, que la administración de la sociedad, la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario; y, b) Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número setenta y cinco del libro cuatro mil doscientos treinta y seis del Registro de Sociedades, el día veinticinco de agosto de dos mil veinte, en la que consta que Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día treinta de julio de dos mil veinte, fui electo como Administrador Único Propietario de la Sociedad, por un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de elección; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL CONTRATISTA**, con base al proceso de Libre Gestión No. LG-10/2022-MJSP, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, convenimos en celebrar el presente contrato de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE, PISCINA Y FUENTE DE LA ACADEMIA INTERNACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY (ILEA-SAN SALVADOR)”**, y con base en los artículos 40 literal b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se registrará bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE. EL CONTRATISTA se compromete para con EL MINISTERIO a prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas de bombeo de agua potable, piscina y fuente de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley (ILEA-SAN SALVADOR), de acuerdo a lo detallado en los términos de referencia. El servicio de mantenimiento preventivo comprende la revisión y mantenimiento de los sistemas de Bombeo antes señalados a realizarse en dos (2) visitas programadas. El mantenimiento correctivo se brindará a solicitud y previa aprobación del Administrador de Contrato. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato y serán: la solicitud de cotización; los términos de referencia; la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA, y sus documentos; las resoluciones modificativas en su caso; la Garantía de Cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. Las partes se obligan a cumplir con las condiciones establecidas en el presente contrato, y demás documentos contractuales, asumiendo todas las responsabilidades que se deriven del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,500.00)**, el cual será distribuido de la siguiente manera:

ITEM	OBRA, BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO) POR 2 SERVICIOS
1	Mantenimiento preventivo de sistema de bombeo de agua potable etapa I y II	2	\$650.00	\$1,300.00
2	mantenimiento preventivo de sistema de bombeo de piscina y fuente etapa I y II	2	\$650.00	\$1,300.00
3	Servicio de mantenimiento correctivo para el sistema de bombeo de agua potable, piscina y fuente, etapas I y II según necesidad.	SEGÚN NECESIDADES		
TOTAL MANTENIMIENTO PREVENTIVO				\$2,600.00
TOTAL MANTENIMIENTO CORRECTIVO SEGÚN NECESIDADES				\$900.00
TOTAL				\$3,500.00

EL MINISTERIO se compromete a cancelar a través de la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega del respectivo quedan, previa presentación de la Factura de Consumidor Final a nombre de Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Acta de Recepción del servicio respectivo debidamente firmada y sellada por un representante de EL SUMINISTRANTE y la Administradora de Contrato. EL

CONTRATISTA deberá detallar en la factura el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 162 inciso tercero del Código Tributario y en la Resolución 12301-NEX-2232-2007 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 03-Justicia e Iniciativas Legales, Línea de Trabajo 02- Acciones Internacionales para el Cumplimiento de la Ley.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a realizar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de bombeo de agua potable, piscina y fuente, incluyendo todos los suministros que sean necesarios, conforme a las condiciones requeridas por la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley, proporcionando todo el cuidado razonable para mantener el equipo en óptimas condiciones de operación, asumiendo responsabilidad por los daños o perjuicios que pudieren resultar de sus actos u omisiones en la prestación del servicio. El servicio incluye visitas de mantenimiento correctivo y preventivo, que será prestado en el lugar de instalación del equipo. **Para el servicio de mantenimiento preventivo para el sistema de bombeo de agua potable de la ILEA san salvador, etapas I y II, EL CONTRATISTA** deberá realizar limpieza general exterior de equipos de bombeo, motores eléctricos, tablero de control que incluye variador de frecuencia; Revisión Interna de los componentes del motor y caja de conexiones; Limpieza de panel de control eléctrico; Limpieza de ventiladores; Revisión de líneas, lubricación y limpieza en contactos eléctricos; Revisión de componentes eléctricos: contactores arrancadores suaves; Reaprete de líneas eléctricas; Limpieza, lubricación y ajuste de puertas, limpieza de canales y cargadores de mochetas; Revisión y verificación de la fijación de los amortiguadores de pozo; Revisión de luces pilotos en tablero eléctrico; Aplicación de pintura en cañería y soportería; Revisión de sensor de presión; medición de voltaje y amperaje en motores; Revisión y calibración del tanque hidroneumático; revisión, limpieza y lubricación de vástagos de válvulas; Pruebas de trabajo en manual y automático; Revisión de válvula de pie; Revisión de válvula flotadora. **Para el Servicio de Mantenimiento Preventivo Para el Sistema de Bombeo de Agua Potable, Piscina y Fuente de la ILEA, San Salvador, etapas I y II, EL CONTRATISTA** deberá realizar revisión y limpieza general externa de motores y bomba; Limpieza general de filtros y/o sustitución de ser necesario; Limpieza de trampa de sólidos en bombas; Limpieza de válvulas multipuerto; Revisión de clorinador de pastillas; Medición de voltaje y amperaje en motores; Pruebas de operación de equipo limpieza y revisión de panel de control; Aplicación de limpia contactos eléctricos; Revisión de luces pilotos; Reapretó de líneas en contactos eléctricos; Revisión de control de

protección por bajo nivel; Medición de voltaje y amperaje en motores (verificación de caja de conexiones de cada equipo, desmontaje y limpieza de ventilador interno de enfriamiento, desmontaje del equipo para limpieza interna del rotor y estator, inspección visual de filtraciones entre la succión y la descarga, lubricación de rodamientos, pruebas de calibración en eje de motores, limpieza Interna y Externa en tableros eléctricos, revisión de equipos de instrumentación en el circuito de lógica de control y potencia del mismo (cuando incluya) reapriete de borneras en tableros eléctricos y aplicación de limpia contactos, toma de temperatura de los equipos, chequeo visual de canalización de alimentación eléctrica en buen estado; y **para el Servicios de Mantenimiento Correctivo Para el Sistema de Bombeo de Agua Potable, Piscina y fuente de la ILEA San Salvador, etapas I Y II**, el servicio de Mantenimiento Correctivo se realizará según necesidad. EL CONTRATISTA al detectar falla deberá presentar un informe de diagnóstico al Administrador de Contrato, el cual deberá adjuntar la oferta de la reparación para su posterior aprobación El administrador de contrato se reserva el derecho de cotizar en otros lugares para verificar si los precios están dentro de los parámetros de mercado. EL CONTRATISTA deberá realizar dos (2) servicios de mantenimiento preventivo, que se utilicen repuestos originales y que tengan en stock. EL CONTRATISTA deberá garantizar el buen funcionamiento del equipo y la disminución de reparaciones correctivas. El suministro del servicio se realizará según programación o lo requerido por la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley a través del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. EL CONTRATISTA será responsable de velar por la integridad física de los bienes de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley, obligándose a responder como responsable por daños, pérdidas y hurto que se originen en la prestación del servicio por el personal asignado por la empresa para realización del mismo. Cualquier daño a la infraestructura y/o equipo, durante las labores de EL CONTRATISTA en cumplimiento a las rutinas, deberá ser notificada inmediatamente a la unidad responsable y los costos de reparación son responsabilidad de EL CONTRATISTA. Será responsabilidad de EL CONTRATISTA mantener a sus empleados uniformados y entrenados para el buen desarrollo del servicio. EL CONTRATISTA deberá proveer a sus empleados la identificación necesaria, así como, el equipo, herramientas, repuestos, etc., necesarios para el desarrollo del trabajo. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para

lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los Artículos 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS: EL MINISTERIO se compromete a coordinar los mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. A partir de la recepción del servicio prestado, EL MINISTERIO tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles, para efectuar los reclamos respecto a cualquier inconformidad en el mismo. En todo caso, EL SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobadas en el servicio objeto del presente instrumento; caso contrario, se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Artículo 121 de la LACAP.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del contrato, EL SUMINISTRANTE deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$350.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá mantenerse en vigor hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prorrogas si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el Artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL SUMINISTRANTE incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el

incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, -----, Colaboradora Administrativa de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley (ILEA-San Salvador), nombrada por medio de Acuerdo de Nombramiento número Diez, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós. La Administradora del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá a la Administradora del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. La Administradora del Contrato será la responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al Artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el Artículo 36 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicado por EL MINISTERIO. b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP,

especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato de conformidad a lo establecido en el Artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL CONTRATISTA podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el servicio, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad, que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento de EL MINISTERIO, a través de la DACI dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de sucedida la causa del percance.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, de acuerdo con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo, en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio; además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del presente instrumento y en el inciso segundo del Artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sujetamos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B-3, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, -----
----- . En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes marzo de dos mil veintidós.

FLORENCIA LEONOR ARÉVALO ARÉVALO.
EL MINISTERIO